

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00144-00

Subsanada la demanda y CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO AV VILLAS S.A. contra CARLOS JULIO ESCOBAR por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en los pagarés Nos 2261171 y 2115012000977853 adosados como títulos ejecutivos, discriminadas así:

Pagaré N° 2261171

1. Por la suma de \$25.349.652 M/Cte. por concepto de capital contenido en el pagaré antes referenciado y aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado y contenido en el pagaré referenciado, al uno y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.540.406 M/Cte. por concepto de intereses corrientes.

Pagaré N° 2115012000977853

1. Por la suma de \$8.385.997 M/Cte. por concepto de capital contenido en el pagaré antes referenciado y aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado y contenido en el pagaré referenciado, al uno y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

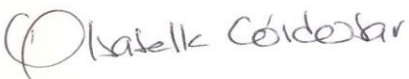
Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez
(1 de 2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
